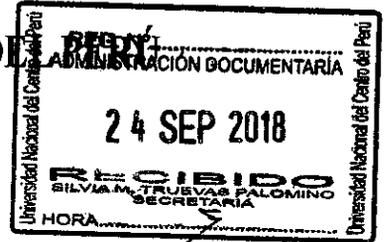




UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4298-CU-2018



Huancayo, 20 SET. 2018

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el Informe Legal N° 677-2018-OGAL/UNCP presentado el 29 de agosto 2018, a través del cual el Asesor Legal se pronuncia sobre aplicación de inhabilitación por sentencia judicial, que determina la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, pronunciamiento de primera, segunda instancia y la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Dficio N° 0614-2018-SUNEDU/02-13 presentado el 21 de agosto, la Directora de la Supervisión-SUNEDU, solicita informe sobre acciones respecto a los docentes Carlos Antonio Aduato Justo, Teodorico Pablo Escobar Vicuña, Raúl Moisés Nieto Julcamanyán y Pedro Zoilo Morales del Pozo, en atención a la Sentencia N° 013-2017-N-4-JUP-HYD de fecha 17 de marzo 2017;

Que, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huancayo, mediante Sentencia N° 013-2017-N-4-JUP-HYD contenido en la Resolución N° 19 de fecha 17 de marzo 2017, ha fallado condenando entre otros a los acusados Raúl Moisés Nieto Julcamanyán y a Pedro Zoilo Morales del Pozo, en calidad de cómplices primarios de sus autores, por el delito de peculado doloso por apropiación a tres años de pena privativa de la libertad con carácter de suspendida, con el período de prueba de un año y ocho meses; inhabilitación por el plazo de un año y ocho meses de privación de la función, cargo o comisión que ejercía o ejerce el condenado y de incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público; todo en agravio del Estado-Universidad Nacional del Centro del Perú. E impone reglas de conducta para los sentenciados con pena privativa de libertad con carácter de suspendida, las siguientes: 1) Reparar los daños ocasionados por el delito, esto es, con el cumplimiento del pago de la Reparación Civil en el plazo de tres meses; y 2) Prohibición de cometer nuevo delito doloso; todo bajo apercibimiento de revocarse la pena suspendida y hacerse efectiva en caso de incumplimiento. Con el pago de las costas procesales, y con las demás que la contiene en ese extremo;

Que, la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora, ha emitido la Sentencia de vista, contenida en la Resolución N° 35 de fecha 03 de agosto 2017, que resuelve confirmar la sentencia contenida en la Resolución N° 19 de fecha 17.03.2017, en el extremo que condena a los acusados Raúl Moisés Nieto Julcamanyán y Pedro Zoilo Morales del Pozo;

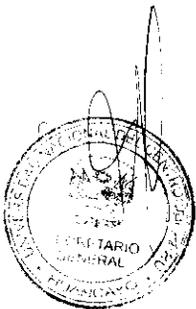
Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Segunda Sala Penal Transitoria Queja NCPP N° 607-2017 Junín, ha decidido declarar inadmisibles los recursos de queja de derecho interpuesto por la defensa técnica del procesado Raúl Moisés Nieto Julcamanyán;

Que, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Segunda Sala Penal Transitoria Queja NCPP N° 630-2017 Junín, ha decidido declarar inadmisibles los recursos de queja de derecho interpuesto por la defensa técnica del procesado Pedro Zoilo Morales del Pozo;

Que, el Artículo 22°, inciso d) de la Ley Marco del Empleo Público N° 28175, modificada por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295, establece: El término del empleo público se produce por: Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por alguno de los delitos previstos en los Artículos 387 del Código Penal;

Que, el Artículo 95° de la Ley Universitaria N° 30220, establece las causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, en su numeral 95.4: Haber sido condenado por delito doloso; concordante con el Artículo 253° inciso d) del Estatuto Universitario;

Que, el Asesor Legal manifiesta que al haber sido declarado inadmisibles los recursos de Casación interpuesto por los interesados, han interpuesto Queja de Derecho ante la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema, los cuales fueron materia de calificación, declarándose inadmisibles, siendo así ha concluido el trámite, quedando firme la sentencia condenatoria de tres años de pena privativa de libertad suspendida; opinando que a los docentes Raúl Moisés Nieto Julcamanyán y Pedro Zoilo Morales del Pozo, es de aplicación la resolución de destitución, en aplicación del Artículo 253° del Estatuto Universitario que concuerda con el Artículo 95°, numeral 95.4 de la Ley Universitaria N° 30220; y





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 4298-CU-2018

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario del 11 de setiembre 2018;

RESUELVE:

- 1° **DESTITUIR** a **Raúl Moisés Nieto Julcamanyán**, docente nombrado en la categoría de Asociado a T.C. adscrito a la Facultad de Ciencias de la Administración, en mérito al Artículo 95°, numeral 95.4 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 253° inciso d) del Estatuto Universitario.
- 2° **DESTITUIR** a **Pedro Zoilo Morales del Pozo**, docente nombrado en la categoría de Auxiliar a T.C., adscrito a la Facultad de Ciencias de la Administración, en mérito al Artículo 95°, numeral 95.4 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 253° inciso d) del Estatuto Universitario.
- 3° **DISPONER** que la Facultad de Ciencias de la Administración en coordinación con la Oficina General de Gestión del Talento Humano, ejecute la destitución a partir del 11 de setiembre 2018.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución al Vicerrectorado Académico y Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase




Mg. **HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ**
SECRETARIO GENERAL




Dr. **MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS**
RECTOR